

De Febrero último, se dice, con vigencia del oficio que le pare  
 en veinte y cinco del mismo quedara enregrado de haver fa  
 cido en el propio dia el oficial primero D.<sup>n</sup> Bernardo de  
 su su hermano, que se havia enregrado en el Caudal, y a  
 cion de esta Comision, permaneciendo en ella hasta que  
 se le previene el Ministerio que haya de ser vista, asomo  
 lo qual, solicita el indicado D.<sup>n</sup> Josef Antonio, que el Casa  
 licio Adm.<sup>o</sup> de la N.<sup>a</sup> de Tabaco le entregue la Comision  
 que esta señalada a la Comision de Berun, del cirado mer  
 de Febrero inmediato pasado, como deman que comprehende  
 y enmendada la Villa, Acordo: Que mediante aque la porcion  
 que exige para la fabrica de Berun, y deman de su Comis  
 en por cuenta de lo que esta Villa paga a la D.<sup>n</sup> Hacienda  
 por su encauzam.<sup>to</sup>, cuya cobranza se halla a cargo del  
 sor D.<sup>n</sup> Alejandro de Campo Redondo, comisue este enren  
 diendose concho D.<sup>n</sup> Josef Antonio de Aguirre nuevamente  
 encargado en la Comision de Maxima del mismo modo q  
 se entendia con el anterior ya difunto D.<sup>n</sup> Bernardo  
 Aguirre, a conoquencia y en cumplim.<sup>to</sup> de las Or.<sup>es</sup> Superio  
 que a este fin han comunicadas.

Sillar de la  
 Yglesia.

Fuere en este Asumam.<sup>to</sup> Sobre la Provision del P.<sup>n</sup> Consejo de  
 las Or.<sup>es</sup> ganada a Jurancia de esta Villa, Sobre que se quite  
 de la Capilla ma.<sup>r</sup> las sillar q.<sup>as</sup> ama estaban en el P.<sup>n</sup> Vicario  
 para el P.<sup>n</sup> y Diaconos y entos dias de Sermon se sieman,  
 se Acordo: Se requiera con ella al S.<sup>r</sup> Vicario por medio de

en vieta de  
 manro hie  
 var en este  
 Decreto d.<sup>n</sup>  
 Penonimo ho  
 per.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup>  
 Mar Anas  
 y D.<sup>n</sup> Roque son  
 los dos fe.<sup>os</sup>  
 Thomasella

Juan Josef Guerrero Escri.<sup>to</sup> de este Num.<sup>o</sup>  
 Asi mismo se acordo que tanto el Mayordomo de Yglesia, con  
 los deman nombrados por esta Villa, y que devon darle cuen  
 tar de las percepciones y pagos que han hecho en vno de sus  
 nombram.<sup>tos</sup> y que ha algunos años que no las han dado, sin  
 embargo de las varias reconvenion.<sup>es</sup> extrajudiciales que para  
 ello se han hecho, se le haga saver que deman de los ocho y  
 meos dias que por ultimo preemporio termino se le